

RESOLUCIÓN No. 100.35.03-20
Marzo 19 de 2020



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE PROTECCION FRENTE ALCORONAVIRUS COVID-19 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY”

El Director del Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, conforme lo dispuesto en el artículo 209 de la constitución, del Decreto 780 de 2016, la Ley 1523 de 2012, decreto Presidencial 457 del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 Decreto único reglamentario del sector salud y protección social, establece que...

Artículo 2.8.8.1.4.3 Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control: a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos; b. Cuarentena de personas y/o animales sanos; c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales; d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios; DECRETO 'NÚMERO 780 DE 2016 HOJA No 515 Continuación de Decreto "Por medio de/cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Socia?' e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas; f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos; g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; h. Decomiso de objetos o productos; i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso; j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

RESOLUCIÓN No. 100.35.03-20
Marzo 19 de 2020



Que la Ley 1523 de 2012. "Por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el sistema nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, señala que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastre o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados"

Que el parágrafo 1 de la Ley 1523 de 2012 establece que:

La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar un Plan de Contingencia para atender las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por la Presidencia de la República y por el Alcalde del Municipio de Yumbo en pro de atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase horario laboral de 7:00 am a 1:00 pm en jornada continua, al personal estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 para garantizar el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Los funcionarios y contratistas que figuran en el cronograma de Atención por Alerta Amarilla deberán asistir a su lugar de trabajo los días programados y en el horario de 7:00 am a 1:00 pm.

ARTICULO CUARTO: TRABAJO VIRTUAL EN CASA: se autoriza a los empleados y contratistas que no figuran en el cronograma de Atención por Alerta Amarilla, que realicen sus actividades desde su lugar de residencia, utilizando las tecnologías de la Información y Comunicación TICS, para lo cual deberá contar con los medios tecnológicos y equipos de cómputo par realizar el trabajo en casa. El empleado no podrá retirarse de su domicilio durante las horas laborales ya que esta medida es transitoria y busca que los funcionarios se expongan a riesgos de contagio.

RESOLUCIÓN No. 100.35.03-20
Marzo 19 de 2020



ARTICULO QUINTO: RECIBO DE CORRESPONDENCIA. No habrá atención personal al público en el sistema de Atención al Ciudadano. La correspondencia interna y externa se manejará a través del correo electrónico Institucional y el aplicativo Orfeo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las personas interesadas en inscribirse en los diferentes cursos de emprendimiento que ofrece la entidad, lo podrán hacer a través de la página Web www.imety.edu.co

ARTICULO SEXTO: Se aprueba el plan de contingencia institucional 100.PL.GH.101, para su aplicación en todos los procesos del IMETY.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición y si existe modificaciones en las directrices nacionales, departamentales y municipales se realizara por medio de circulares de cumplimiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Yumbo (V) a los (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (20120)


JAIME SANCHEZ LENIS
DIRECTOR

Revisión : Julio César Valencia – Asesor Jurídico

Sede Académica: CRA 4 No. 9-84 B/ Bolívar PBX: 6696851
Sede Administrativa: Calle 12 No. 3-33 B/Bolívar PBX: 6574576
portal.imety.edu.co

NIT: 900.586.342-3